



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

11190
1978
DECRETO ALCALDICIO N° _____ /

TALCA, - 8 ABR. 2014

VISTOS:

Decretos Alcaldicio N° 2104 de 14 de Marzo de 2011; 4695 de 27 de Julio de 2011; 4625 de 16 de Agosto de 2012 y 7250 de 24 de Diciembre de 2012., el Correo Electrónico, de fecha 07 de Abril del 2014, de Dirección Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, refundida.

CONSIDERANDOS:

a) Con la finalidad de propender un mejor aplicación de la normativa aplicable tendiente a regular las Máquinas de Habilidad y Destreza es que se refunden los Decretos Alcaldicios N° 2104 de 14 de Marzo de 2011; 4695 de 27 de Julio de 2011; 4625 de 16 de Agosto de 2012 y 7250 de 24 de Diciembre de 2012.

b) Ya que el contenido fue aprobado anteriormente por el Honorable Concejo Municipal, es que se omite dicho trámite, por sólo tratarse de un acto que refunde los Decretos ya mencionados.

c) Con la dictación del presente Decreto Alcaldicio, se entienden derogados los decretos que regulan la misma materia, y que se señalan en los vistos del presente instrumento.

DECRETO:

Déjese establecido que se refunden en el presente acto los Decretos Alcaldicios N° 2104 de 14 de Marzo de 2011; 4695 de 27 de Julio de 2011; 4625 de 16 de Agosto de 2012 y 7250 de 24 de Diciembre de 2012, por consiguiente estableciendo la Ordenanza que a continuación se menciona, la que Regula Autorización Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad y Destreza o Juegos de Similares Características:

Objetivos:

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios en dinero, cuyo resultado dependa del predominio de la habilidad y destreza por sobre el azar, conforme la legalidad vigente.

Dicha ordenanza será de aplicación general en todo el territorio de la Comuna de Talca.¹

ARTICULO 2° : Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta Ordenanza todas aquellas donde se verifiquen el desarrollo del giro antes indicado, con una o más máquinas afectas.

//2.

¹ Inciso agregado por D.A. N°4695 de 22 de Julio de 2011.



REPUBLICA DE CHILE - 2 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

No podrán instalarse en pasillos que impidan la libre circulación de las personas, o, en lugares cercanos a los accesos que impidan la evacuación del lugar en caso de emergencia. Asimismo tampoco podrán instalarse en el espacio exterior del establecimiento comercial cuando este es Bien Nacional de Uso Público.

ARTICULO 3º : Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales aplicables, tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, la Ley de Rentas Municipales, Código Penal, Ley de Alcoholes y otros cuerpos legales.

ARTICULO 4º : Conforme lo prevenido en los artículos 63º N° 19 de la Constitución Política de la República; 1466 y 2259 del Código Civil y la Ley N° 19.995, la Municipalidad no tiene facultades para autorizar ningún tipo de establecimientos destinado al giro de juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otras similares que revistan tal naturaleza. En mérito de lo anterior, los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas, deberán presentar a la Municipalidad una declaración jurada ante notario que, expresamente señale que las máquinas de juego electrónicas instaladas en su local comercial cumplen con el requisito de predominar la destreza o habilidad por sobre el azar, conforme a la legalidad vigente. La declaración jurada deberá identificar en forma clara cada máquina de juego.

Requisitos y limitaciones:

ARTICULO 5º: La explotación comercial de estas actividades deberá realizarse en locales comerciales que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás leyes, Ordenanzas, Reglamentos que le sean aplicables, las cuales deberán ser informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º: Toda persona que inicie un giro o actividad de aquellos regulados por la presente Ordenanza, deberá contar con la correspondiente Patente Comercial, cuya tramitación se efectuará en el Departamento de Rentas Municipales. Dicha autorización se concederá por Decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación y reglamentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá otorgar Patente provisoria en la forma y condiciones que permite la legislación vigente, en cuyo caso los contribuyentes tendrán el plazo de un año, no renovable, contado a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio de autorización para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen. Sino respetare dicho plazo la Municipalidad decretará la clausura del establecimiento comercial.

La Patente Comercial podrá otorgarse, en caso que corresponda, a Microempresas Familiares.

En viviendas económicas será requisito previo el trámite ante la Dirección de Obras Municipales tendiente a obtener el cambio de destino de la vivienda.

La Municipalidad no otorgará autorizaciones regidas por la presente Ordenanza en la vía pública o Bienes Nacionales de Uso Público o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.



ARTICULO 7º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente los locales regidos por la presente ordenanza deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial. Esta condición será determinada por la Unidad de Inspección.
- b) Cuando el nivel sonoro de los locales supere los máximos permitidos deberán adoptarse las medidas de mitigación a fin de evitar molestias a las propiedades vecinas. Dicha disposición podrá ser verificada por inspectores municipales o carabineros en cualquier horario de funcionamiento.
- c) Deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendio establecidas en la normativa legal vigente. Para ello, los locales deberán estar dotados de extintores adecuados a los materiales combustibles del establecimiento, el número de extintores en ningún caso podrá ser inferior a uno por 150 metros de superficie.
- d) Cuando el número sea mayor a 20, deberán contar con servicios higiénicos.
- e) Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan un aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos.
- f) Estará prohibido fumar o consumir alcohol al interior de los locales. La infracción de esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 8º: Los establecimientos regulados por la presente ordenanza, no podrán instalarse a una distancia inferior a 100 metros, inclusive, medidos desde sus accesos principales de establecimientos educacionales.

ARTICULO 9º : La actividad económica regulada por la presente ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras de diferente giro comercial, industrial o profesional, pero con hasta un máximo de 10 máquinas, siempre que el inmueble cumpla con los artículos 2º y 7º de esta ordenanza.

Los establecimientos donde se desarrolle la actividad con más de 10 máquinas, deberán estar destinados exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad, destreza y juegos similares.

Solo podrá ser explotado un máximo de 25 máquinas por local comercial.²

ARTICULO 10º: Los interesados en obtener la autorización que se regula en la presente Ordenanza, deberán tramitar en el Departamento de Rentas Municipales la Patente Comercial, si se trata de actividades destinada exclusivamente a funcionamiento del giro, o tramitar un anexo de Patente, si se trata de una actividad que funcionara junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente, o de alcoholes de aquellas que no permiten consumo en el interior del Establecimiento, todas las que deben contar con Patente al día.

ARTICULO 11º: Los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud a que se refiere el artículo anterior.
- b) El local deberá reunir los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- c) Presentar, según corresponda, iniciación de actividades o ampliación de giro, autorizada por el servicio de impuestos internos.
- d) La certificación de máquina de juego de habilidad o destreza, necesaria para obtener la autorización del Municipio deberá ser efectuada por Organismos Técnicos que cumplan a los menos los siguientes requisitos:



REPUBLICA DE CHILE - 4 -
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

- Existencia legal en Chile.
- La empresa certificadora de testing de software de video juegos debe poseer norma ISO 9001
- La empresa deberá emitir un pronunciamiento individual por cada máquina acreditada, rotulándola con un número de serie de identificación único.
- Esta empresa certificadora no puede estar vinculada de manera alguna patrimonialmente ni a través de sus socios con los contribuyentes que ejercen el giro, o, con el importador de las máquinas.
- Los informes deberán presentarse en original. No se aceptaran fotocopias. Los informes serán individuales, aun cuando se trate de máquinas de similares características.

Asimismo, también podrán emitir dichos informes peritos de la Bicrim de la Policía de Investigaciones y, Departamentos de Informática de Universidades acreditadas que cuenten con la carrera de Ingeniería en Informática, dicho Informe deberá ser avalado por el Jefe de Carrera y/o Rector de la Casa de Estudios Superiores.³

- e) Presentar individualización completa de las máquinas a explotar, la que deberá comprender a lo menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada tipo y modelo.
- f) Presentar declaración jurada señalada en el artículo cuarto de la presente ordenanza.
- g) Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en las ordenanzas municipales respectivas.

Patentes y derechos municipales:

ARTICULO 12º: El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, conforme al DL N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.

La patente deberá, como se expresó, ampliar el giro en caso de encontrarse anexo al desarrollo de otra actividad.

ARTICULO 13º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la actividad que se regule en la presente ordenanza estará sujeta al pago de los siguientes derechos:

- a) Derechos municipal por máquina, el que se fija en 1,5 UTM, semestral, debiendo cancelarse anticipadamente conjuntamente con la patente comercial respectiva.
- b) Derecho municipal por Libro de Fiscalización, que se fija en 0,5 UTM. por libro.
- c) Derecho municipal por Sello adherido a cada máquina autorizada, que se fija en 0,25 UTM. por cada máquina.

Horarios de Funcionamiento:

ARTICULO 14º: El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos autorizados para explotación de las máquinas reguladas en la presente ordenanza, será entre las 09:00 y las 01 A.M.⁴ horas de cada día, sin perjuicio de las demás limitaciones legales y reglamentarias, con excepción de la víspera de sábados, domingos y festivos, en que podrán hacerlo hasta las 02:00 AM.

ARTICULO 15º: Prohíbese además, en los establecimientos regidos por la presente ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 16º: Durante el horario de funcionamiento, deberá permanecer a cargo del establecimiento una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.

³ Letra sustituida por la que aparece en el texto, por D.A. N° 7250 de 24 de diciembre de 2012.



Fiscalizaciones y Sanciones:

ARTICULO 17º: Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza el titular de la autorización tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener un Libro de Inspección, foliado y timbrado por la Unidad de Inspección, en el cual se individualizará al permisionario, la ubicación del local, la calidad de máquinas autorizadas; el número del Decreto de autorización y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza.

La falta de este libro, su destrucción o alteración serán consideradas como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

- b) Adquirir los Sellos Municipales que individualizarán las máquinas autorizadas y su ubicación, los que deberán ser adheridos a las máquinas en un lugar visible.

La destrucción de estos sellos o su instalación en una máquina distinta a la autorizada, será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

¹ Modificado por D.A. N°4695 de 22 de Julio de 2011.

En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de las máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá solicitar autorización municipal al efecto en la Unidad de inspección, pagando el derecho respectivo. Dicha Unidad municipal realizara las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local a donde se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello.

La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección.

ARTICULO 18º: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como inspectores fiscales, en materia tributaria.

Las infracciones serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local competentes y sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local respectivo, de acuerdo a sus facultades determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia.

En caso de reincidencia, el Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de una nueva condena, por hecho nuevo producido y/o ejecutado dentro de los últimos doce meses a contar de la primera infracción, dará derecho a la clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la patente.

ARTICULO 19º: Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza sin que haya pagado previamente la patente municipal, el anexo de patente y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente.



El Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o sin que hayan pagado los mencionados derechos, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueron impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

ARTICULO 20°: El sello municipal sólo podrá ser adherido a la maquina una vez acreditado con el informe correspondiente la evidencia que se trata de una máquina de habilidad o destreza mediante el referido certificado.

La violación del sello municipal dará origen a la caducidad inmediata de los permisos y patentes del establecimiento comercial.ⁱ

Artículos Transitorios

ARTICULO 1°: Los actuales negocios a que se refiere esta Ordenanza que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que esta contempla, los que tendrán como plazo hasta el 29 de Julio del 2011ⁱⁱ. Si no lo hiciere, se procederá la clausura de ellos, de acuerdo a las normas del Artículo 18°.

Los establecimientos que cuenten con patente vigente de un giro comercial, industrial o profesional y que cuenten con máquinas reguladas por la presente Ordenanza, deberán tramitar el Anexo de Patente conforme a las normas de la presente Ordenanza, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anteriorⁱⁱⁱ.

ARTICULO 2°: Aquellos establecimientos actualmente en funcionamiento con patente municipal y en los cuales existan o estén instaladas máquinas u otros juegos calificados de azar, se deberá suspender su funcionamiento, procediendo a su retiro de inmediato, hasta que se acredite la respectiva certificación, debiendo comunicar este hecho a la Municipalidad, a la Intendencia Regional y a la Superintendencia de Casinos de Juegos, como autoridades fiscalizadoras de los juegos de azar.

ARTICULO 3°: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su fecha de publicación.

ARTICULO 4°: Queda prohibido el otorgamiento de nuevas Patentes sin el cumplimiento de lo dispuesto en la letra d del artículo 11.^{iv}

ARTICULO 5°: Los Titulares de Patentes al día tendrán 90 días plazo para regularizar su situación.^v



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA 7 -
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ARTICULO 6°: Deberá procederse a notificar la clausura de los establecimientos que no cumplan con la modificación dentro del plazo establecido, o se encuentren funcionando sin Patente Municipal. Dicha gestión corresponderá ejercerla al Departamento de Inspección Municipal.^{vi}

ARCHIVARSE.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y



JUAN CARLOS DIAZ AVENDAÑO
ALCALDE SUBROGANTE



YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JCDA/YAY/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Direc. de Obras Municipales
- Direc. de Inspección
- Depto. Jurídico
- Tesorería Municipal
- Secretaría Municipal
- Depto. Patentes Comerciales
- Of. Transparencia ✓
- Depto. Control

20/03/2014



ⁱ Artículo incorporado por D.A. N° 7250 de 24 de diciembre de 2012.

ⁱⁱ Modificado por D.A N°4695 de 22 de Julio de 2011.

ⁱⁱⁱ Modificado por D.A N°4695 de 22 de Julio de 2011.

^{iv} Artículo incorporado por D.A. N° 7250 de 24 de diciembre de 2012.

^v Artículo incorporado por D.A. N° 7250 de 24 de diciembre de 2012.

^{vi} Artículo incorporado por D.A. N° 7250 de 24 de diciembre de 2012.